

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

TRAZABILIDAD	2018IE0100758//2019IE0046345//2020IE0070412//2023IE0059573
CUN SIREF	AC-80473-2019-27863
CÓDIGO PRF	<u>PRF-80472-2021-34070</u>
ENTIDAD AFECTADA	BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOBA" – BICOR, NIT 800.130.675-0
CUANTÍA DEL DAÑO	DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.243.533,00).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. C. C. 11.222.507, en su calidad de comandante BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 GR JOSE CÓRDOVA" – BICOR, NIT. 800130675-0, para la época de ocurrencia de los hechos investigado. LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.521, en su calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" – BICOR, NIT. 800130675-0, para la época de ocurrencia de los hechos investigado. COUNTRY CENTER S.A.S. con NIT 900.117.086-1, en su calidad de contratista.
TERCEROS CIVILMENTES RESPONSABLES	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con NIT 860.070.374.-9, en su calidad de tercero civilmente responsable. QBE SEGUROS S.A con NIT 830.005.997-1, en su calidad de tercero civilmente responsable SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT 860.002.184-6, en su calidad de tercero civilmente responsable AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. con NIT. 860.037.707-9 LA PREVISORAS.A. CIA DE SEGUROS con NIT. 860.002.400-2. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 891700037-9 ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182 -5

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 267 y 268 numeral 5; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Organizacional No. 748 del 26 de febrero de 2020, procede a proferir el presente auto por medio del cual se dispone la cesación de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares constitutivos de detrimento al patrimonio de la entidad BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOBA" – BICOR, con NIT. 800.130.675 – 0.

COMPETENCIA



AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 2 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena - Contraloría General de la República es competente para conocer y decidir la presente indagación preliminar y abrir el proceso de responsabilidad fiscal en virtud de las facultades otorgadas por: Los artículos 267, 268 numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

La Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es determinar las dependencias y los servidores públicos competentes para adelantar las funciones atribuidas constitucional y legalmente a la Contraloría General de la República, en materia de conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar fiscal, del proceso de responsabilidad fiscal y del proceso de cobro coactivo.

Resolución orgánica No. 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No. 6928 del 9 de enero de 2012.

Respecto al factor territorial de competencia, corresponde a esta Gerencia la investigación de estos hechos, debido a que los recursos públicos investigados fueron ejecutados en la jurisdicción del departamento del Magdalena.

ANTECEDENTES

Proviene del traslado de hallazgo fiscal, realizado mediante Sigedoc No 2018IE0100758 del 19 de diciembre de 2018, a la Presidencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República por parte del Líder de auditoría del Grupo de Vigilancia Fiscal de esta Gerencia, mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2019EI0046345 del 29 de mayo de 2019 el Gerente Departamental remitió al Grupo De Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal originado en el trámite de auditoría realizada al BATAILLÓN DE INFANTERIA MECANIZADO N°5 "JOSE MARIA CORDOVA" – BICOR – EJERCITO NACIONAL, vigencia 2017, con incidencia fiscal por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 050 del 17 de agosto de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena - Contraloría General de la República es competente para conocer y tramitar la presente una indagación preliminar y abrir el proceso de responsabilidad fiscal en virtud de las facultades otorgadas por:

- Los artículos 267, 268 numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.



AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 3 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

- Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones
- Resolución orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución N° 6928 del 9 de enero de 2012, resolución orgánica 748 de 26 de febrero de 2020.
- Con fundamento en las normas que a continuación se enuncian se tramita la presente actuación administrativa fiscal:
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39 modificado por el artículo 135, del Decreto No. 403 de 16 marzo de 2020
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera, procedimiento administrativo.
- Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 1437 de 2011
- Ley 80 de 1993.- artículo 23, 24, 25 y 26 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con la causación del presunto detrimento patrimonial es:

BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" — BICOR,
NIT 800.130.675-0, dirección para efectos de notificaciones Cra 4 Calle 33 vía Al Rodadero,
Santa Marta, Magdalena.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos irregulares materia de la presente investigación se describen así:

El Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional — Batallón de Infantería Mecanizado Córdoba N° 5, celebró el contrato No. 050-2017 con la firma con COUNTRY CENTER, cuyo objeto es "El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del Batallón de Infantería Mecánica No. 5 gr. José María Córdoba en el Cantón Militar San Fernando (BICOR), centro recreacional san Fernando, Embarcadura Militar (EMBAMIL), Batallón de Inteligencia Militar No. 1(BAIME 1), Guala Militar Magdalena, ubicados en la ciudad de Santa Marta, Batallón de Alta Montaña No. 6 (BAMRU 6) ubicado en la base militar de Papare km 8 vía ciénaga, Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 2 (BITER No. 2) SINFOROSO MUTIS CONSUEGRA, ubicado en el municipio de Aracataca", para la vigencia 2017, con un valor inicial de \$151.452.588 y final de \$209.661.605, por cuanto se adicionó en la suma de \$58.209.017.

De la verificación y comparación de las actas de recibo a satisfacción por concepto de repuestos y mantenimientos con la hoja de vida de los vehículos objeto de la prestación del servicio relacionado con la ejecución del contrato 050 de 2017, en cada una de las unidades, se observa lo siguiente:

Unidad BICOR (Repuestos — Mantenimiento)
Actas de Recibo — Hojas de Vida Vehículos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 4 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

BICOR			VR HOJA VIDA		ACTA RECIBO N° 2277/22 sep		ACTA RECIBO N° 3560 Y 3561/20 dic		DIFERENCIAS	
MARCA	PLACA	FECHA NOVEDAD	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI
DINA	UIP-129	11/09/2017		1.291.000		1.588.999				298.000
CHEVROLET SPARK	ISF971		?				1.583.344		1.583.344	

Fuente: Información BICOR
Elaboró: Equipo Auditor.

Se evidenció en el folio de vida del vehículo de placas UIP 129 mantenimiento realizado por valor de \$1.291.000 al hacer el cotejo con el acta de recibo a satisfacción No 2277 del 22 de septiembre del 2017, se encuentra que se reportó en esta el valor del mantenimiento en valor de \$1.588.999; observándose una diferencia de \$297.999, como mayor valor en el acta de recibo, cifra que corresponde a la diferencia en los siguientes:

-Cambio de bombillo lagrima se reporta en el folio de vida del vehículo de placas UIP 129 por un valor \$54.333, mientras que en el acta de recibo a satisfacción No 2277 del 22 de septiembre del 2017 se reporta por un valor de \$217.332, arrojando una diferencia por un valor de \$162.999.

-Cambio terminal derecho dirección se reporta en el folio de vida del vehículo de placas UIP 129 por un valor \$135.000, mientras que en el acta de recibo a satisfacción No 2277 del 22 de septiembre del 2017 se reporta por un valor de \$270.000, arrojando una diferencia por un valor de \$135.000.

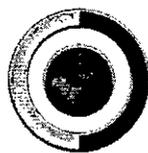
Respecto al vehículo de placas ISF 971, en el acta de recibo a satisfacción No 3560 del 20 de diciembre del 2017, se encuentra que se reportó por concepto de suministros de repuestos un valor del \$ 1.583.344, lo cual no se encuentra registrado en la hoja de vida del vehículo, por lo que no existe evidencia de la recepción de tales repuestos.

En conclusión, las diferencias encontradas en valores entre los folios de vida de los vehículos de placas UIP 129, ISF 971 y lo reportado en las actas de recibo a satisfacción ascienden a la suma de \$1.881.343

Ahora bien, también se observan irregularidades en las hojas de vida de los siguientes vehículos:

Centro Recreacional San Fernando (Repuestos — Mantenimiento)
Actas de Recibo — Hojas de Vida Vehículos.

CENTRO RECRACIONAL SAN FERNANDO			VR HOJA VIDA		ACTA RECIBO N° 3563 y 3564 de dic/17-		DIFERENCIAS	
MARCA	PLACA	FECHA NOVEDAD	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 5 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

Chevrolet B70	EJM95216			0.00		899.450		899.450
Ford 7000	EJI95158			0.00		1.149.350		1.149.350
HIYNDAY	XZI 135			0.00		1.144.196		1.144.196
Total Mantenimiento						3.192.996		3.192.996
Chevrolet B70	EJM95216		0.00		3.980.279		3.980.279	
Ford 7000	EJI95158		0.00		5.219.340		5.219.340	
HIYNDAY	XZI 135		0.00		2.969.574		2.969.574	
Total Repuestos					12.169.193		12.169.193	

Fuente: Información BICOR
Elaboró: Equipo Auditor

En los folios de vida de los vehículos señalados en la tabla anterior, no hay evidencia de las novedades correspondientes a mantenimiento por \$3.192.996 y suministro de repuestos por \$12.169.193, para un total de \$15.362.189.

Las anteriores circunstancias se presentan por falta de seguridad, oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, así como debilidades en el seguimiento y monitoreo a los mecanismos de control interno, reflejando información no confiable, incoherencia y posibles actas de recibo con registro de elementos no entregados, dando por recibidos servicios que posiblemente no se prestaron, generando presunto daño patrimonial que hace a la suma de \$17.243.533.

PRUEBAS

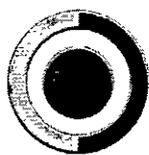
El material probatorio relevante que se allegó con el traslado de hallazgo fiscal y que sustenta la apertura de la presente indagación preliminar fiscal es el siguiente:

DOCUMENTALES:

- Soporte hallazgo.
- Convenio 17-010
- Acta Balance convenio 17-010.
- Acta satisfacción pasajes convenio 17-010.
- Acta satisfacción mantenimiento vehículos convenio 17-010.
- Acta estructuración convenio 17-010
- Contrato 050-2017.
- Soportes combustibles convenio 17-010.
- soportes mantenimiento vehículos convenio 17-010.
- Soportes pasajes convenio 17-010.
- Acta posesión Segundo Comandante Sastoque
- Contrato modificadorio 001 del Contrato 050-2017.
- Contrato modificadorio 002 del Contrato 050-2017.
- Póliza de seguros confianza RE001193.
- Póliza de seguros confianza GU042496.
- Acta de inicio Contrato 050-2017.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

- Informé de supervisión del contrato 050-2017 de 22 de septiembre de 2017, suscrita por Cristian Rodríguez Morales dirigida a LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO.
- Informé de supervisión del contrato 050-2017 de 19 de diciembre de 2017, suscrita por Cristian Rodríguez Morales dirigida a WILMER ENRIQUE GIRALDO GALBAN. (Ejecutivo y 2ºcomandante encargado)
- Informé de supervisión del contrato 050-2017 de 21 de diciembre de 2017, suscrita por Cristian Rodríguez Morales dirigida a WILMER ENRIQUE GIRALDO GALBAN. (Ejecutivo y 2ºcomandante encargado)
- Actas de recibo a satisfacción servicio de mantenimiento de fecha 22 de septiembre de 2017.
- Actas de recibo a satisfacción servicio de mantenimiento de fecha 19 de diciembre de 2017.
- Actas de recibo a satisfacción de fecha 20 de diciembre de 2017.
- Actas de recibo a satisfacción de fecha 19 de diciembre de 2017.
- Factura de ventas No A2055, emitida por COUNTRY CENTER con NIT 900.117.086-0.
- Factura de ventas emitidas por COUNTRY CENTER con NIT 900.117.086-0
- Actas de liquidación del contrato 050-2017 de 21 de diciembre de 2017.
- Entradas de bienes.
- Hoja de vida TC coronel Roger Alberto Cardozo Ocaña.
- Resolución traslado TC coronel Roger Alberto Cardozo Ocaña 1747 de 2016.
- Folios de hojas de vida de vehículos.
- Acta de visita especial 11 de septiembre de 2019.
- Acta de visita funcionario de la sijn 3 de octubre 2018.
- Acta de visita especial 19 de septiembre de 2019.
- Orden de policía judicial.
- Sigedoc 2021ER0005242 del 20 de enero de 2.021, escrito de descargos de la apoderada judicial de ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO.
- Correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2.021, que contiene la versión libre rendida por ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO, adjuntando los siguientes documentos: historia laboral, carpeta completa del contrato 050 de 2.017, informe situación personal INSITOP para el año 2.017órdenes del día del año 2.017, actas de revista mensual y resolución de delegación del Ministerio de Defensa No. 4519 de 2.016.
- Sigedoc 2021ER0105639 del 13 de agosto de 2.021, que contiene versión libre del señor LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO.
- Copia de hoja de vida, formato declaración de bienes de la función pública, acta de posesión del señor CRISTIAN RODRÍGUEZ MORALES.
- Copia de hoja de vida, formato declaración de bienes de la función pública, del señor WILMER ENRIQUE GIRALDO GALVÁN
- Copia de las pólizas No. 000706536063 y 000706538857 de la compañía de seguros QEB seguros S.A.
- Sigedoc 2022ER0127070 del 10 de agosto de 2.022, que contiene los descargos de la persona jurídica COUNTRY CENTER S.A.S., a través de apoderado judicial.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 7 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

- Sigedoc 2023ER0049931 del 29 de marzo de 2.023, escrito de solicitud de cierre de investigación presentado por la representante legal de COUNTRY CENTER S.A.S.
- Sigedoc 2023ER0176363 del 22 de septiembre de 2.023, escrito de defensa por parte del apoderado judicial de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- Sigedoc 2023ER0189896 del 10 de octubre de 2023, por medio del cual el apoderado judicial de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solicita la liquidación y/o indexación del presunto detrimento patrimonial investigado.
- Sigedoc 2023EE0177858 del 12 de octubre de 2023, se da respuesta a la solicitud de liquidación y/o indexación del presunto detrimento patrimonial investigado.
- Correo electrónico del 03 de noviembre del año en curso, solicitando nuevamente liquidación y/o indexación del presunto detrimento patrimonial investigado.
- Sigedoc 2023EE0200399 del 14 de noviembre de 2.023, contiene respuesta a la nueva solicitud de liquidación y/o indexación del presunto detrimento patrimonial investigado.
- Sigedoc 2023ER0233804 del 06 de diciembre de 2.023, escrito aportando constancia de la transferencia por valor de \$23.899.239,00.
- Sigedoc 2023IE0128708 del 06 de diciembre de 2023, solicitando información de dicho pago a la Dirección de Recursos Financieros.
- Sigedoc 2023IE0133390 del 19 de diciembre de 2023 dando respuesta a la anterior solicitud.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 347 de 15 de agosto de 2.019, por medio del cual se ordenó abrir la Indagación Preliminar No. 2019-00476.
- Auto No. 283 del 01 de diciembre de 2.020, por medio del cual se ordena cerrar la IP.
- Auto No. 284 del 01 de diciembre de 2.020, por medio del cual se ordena la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.
- Auto No. 057 del 04 de marzo de 2.021, por medio del cual se reconoce personería jurídica para actuar.
- Auto No. 337 del 05 de octubre de 2.021, por medio del cual se corrige un error formal del PRF.
- Auto No. 044 del 24 de enero de 2.023, por medio del cual se decretan pruebas.
- Auto No. 151 del 28 de junio de 2.023, por medio del cual se vincula a terceros civilmente responsables.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente señalar que el proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 53 de la Ley 610 de 2000.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

El artículo 4 de la ley 610 del 2.000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 de 2.020 sostiene:

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

Por su parte, el artículo 11 de la ley 1474 de 2.011, señala:

“Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad”.

Asimismo, el artículo 47 Ibidem, indica.

“Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. (Subrayado nuestro).

La Ley, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que la indexación corrige la depreciación del valor del daño en un lapso de tiempo por la pérdida del poder adquisitivo del dinero. La indexación no es resarcitoria, sino que es una simple variación de las condiciones externas del perjuicio debido a factores económicos; no agrega un mayor valor al daño determinado, sino la magnitud exacta del daño a valor presente. No se traduce en una ganancia o riqueza para quien la recibe, sino que es una justa y legítima adecuación de la suma nominalmente reconocida.

Según la Corte Constitucional (C-840-01) "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite". No obstante, el concepto de resarcimiento, incluye la indexación con miras a corregir el poder adquisitivo de la moneda, incluso si no se ha proferido con responsabilidad fiscal, según concepto AGR 2012-1100033101.

La indexación o corrección monetaria es un ajuste del valor de un elemento en función de un índice determinado, normalmente calculado por el DANE, con lo cual se asegura la depreciación del dinero en el tiempo, rescatando su importe, de conformidad con la variación de los precios en la economía. Debe aclararse que la indexación no corresponde al concepto de interés y no es excluyente.



AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 9 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

Todo lo anterior para aclarar que en este proceso no se está exigiendo un mayor al daño que debe repararse según el Auto de Apertura. Tampoco habría lugar a efectuar ningún descuento en consideración a la composición del capital de la ESSA por cuanto el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 establece que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal; perjuicio que ser compensado de manera íntegra.

La Auditoría General de la República en concepto 20201100031401 sostuvo que

“Así las cosas, fue la jurisprudencia la que se ocupó de dar luces respecto a cómo debía ser la referida “indemnización” a la entidad afectada, y entonces dijo que ella debía ser “integral”, “de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido”, y que a ella “se suma” la indexación “a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.”, por lo que el legislador dispuso en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que los fallos con responsabilidad fiscal debían señalar la cuantía del valor del daño fiscal, “actualizándolo a valor presente al momento de la decisión.”.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 de la misma ley exige el resarcimiento pleno del perjuicio, lo cual no operaría si:

- 1) Se hicieran descuentos, y
- 2) No se indexara el monto del daño.

Por tanto, si no se indexara, no sería viable la cesación de la acción fiscal pues el pago sería incompleto y, no sería viable confirmar un auto en grado de consulta si se presentaran estas circunstancias en el caso concreto.

CASO CONCRETO

Pues bien, en el caso bajo examen, el Despacho, al analizar el material probatorio recaudado, observó que, de la verificación y comparación de las actas de recibo a satisfacción por concepto de repuestos y mantenimientos con la hoja de vida de los vehículos objeto de la prestación del servicio relacionado con la ejecución del contrato 050 de 2017, en cada una de las unidades no se encuentran en su número y valor real., como se relaciona a continuación:

Unidad BICOR (Repuestos — Mantenimiento)
Actas de Recibo — Hojas de Vida Vehículos.

BICOR		VR HOJA VIDA		ACTA RECIBO N° 2277/22 sep		ACTA RECIBO N° 3560 Y 3561/20 dic		DIFERENCIAS		
MARCA	PLACA	FECHA NOVEDAD	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI
DINA	UIP-129	11/09/2017		1.291.000		1.588.999				298.000
CHEVROLET SPARK	ISF971		?				1.583.344		1.583.344	

Fuente: Información BICOR
Elaboró: Equipo Auditor.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

Se evidenció en el folio de vida del vehículo de placas UIP 129 mantenimiento realizado por valor de \$1.291.000 al hacer el cotejo con el acta de recibo a satisfacción No 2277 del 22 de septiembre del 2017, se encuentra que se reportó en esta el valor del mantenimiento en valor de \$1.588.999; observándose una diferencia de \$297.999, como mayor valor en el acta de recibo, cifra que corresponde a la diferencia en los siguientes:

-Cambio de bombillo lagrima se reporta en el folio de vida del vehículo de placas UIP 129 por un valor \$54.333, mientras que en el acta de recibo a satisfacción No 2277 del 22 de septiembre del 2017se reporta por un valor de \$217.332, arrojando una diferencia por un valor de \$162.999.

-Cambio terminal derecho dirección se reporta en el folio de vida del vehículo de placas UIP 129 por un valor \$135.000, mientras que en el acta de recibo a satisfacción No 2277 del 22 de septiembre del 2017se reporta por un valor de \$270.000, arrojando una diferencia por un valor de \$135.000.

Respecto al vehículo de placas ISF 971, en el acta de recibo a satisfacción No 3560 del 20 de diciembre del 2017, se encuentra que se reportó por concepto de suministros de repuestos un valor del \$ 1.583.344, lo cual no se encuentra registrado en la hoja de vida del vehículo, por lo que no existe evidencia de la recepción de tales repuestos.

En conclusión, las diferencias encontradas en valores entre los folios de vida de los vehículos de placas UIP 129, ISF 971 y lo reportado en las actas de recibo a satisfacción ascienden a la suma de \$1.881.343

Ahora bien, también se observan irregularidades en las hojas de vida de los siguientes vehículos:

Centro Recreacional San Fernando (Repuestos — Mantenimiento)
Actas de Recibo — Hojas de Vida Vehículos.

CENTRO RECRACIONAL SAN FERNANDO		VR HOJA VIDA		ACTA RECIBO N° 3563 y 3564 de dic/17-		DIFERENCIAS		
MARCA	PLACA	FECHA NOVEDAD	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI	REPUESTO	MANTENI
Chevrolet B70	EJM95216			0.00		899.450		899.450
Ford 7000	EJI95158			0.00		1.149.350		1.149.350
HIYNDAY	XZI 135			0.00		1.144.196		1.144.196
Total Mantenimiento						3.192.996		3.192.996
Chevrolet B70	EJM95216		0.00		3.980.279		3.980.279	
Ford 7000	EJI95158		0.00		5.219.340		5.219.340	
HIYNDAY	XZI 135		0.00		2.969.574		2.969.574	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 11 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

Total Repuestos					12.169.193		12.169.193
------------------------	--	--	--	--	-------------------	--	-------------------

Fuente: Información BICOR
Elaboró: Equipo Auditor

En los folios de vida de los vehículos señalados en la tabla anterior, no hay evidencia de las novedades correspondientes a mantenimiento por \$3.192.996 y suministro de repuestos por \$12.169.193, para un total de \$15.362.189.

Lo anterior, generó emolumentos a favor del contratista por concepto de repuestos y mantenimientos que en realidad no fueron entregados o realizados, de acuerdo a lo informado por el equipo auditor

Así las cosas, una vez en la etapa inicial del proceso, se notificaron a los presuntos responsables y fueron citados a rendir versión libre.

A través de sigedoc 2023ER0189896 del 10 de octubre de 2023, el doctor NICOLÁS URIBE LOZADA, quien actúa como apoderado judicial de ZÜRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solicita la liquidación y/o indexación del presunto detrimento patrimonial investigado para efectos de proceder con su pago dando por terminadas las presentes diligencias y que se archive el proceso en cuestión.

En virtud de lo anterior, por medio de sigedoc 2023EE0177858 adiado 12 de octubre de 2.023, y a través del Contralor Ponente, se dio respuesta a la anterior petición, manifestando:

“Aclarado lo anterior, es menester informarle, que conforme la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, ha de actualizarse al valor presente al momento de la decisión, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Por lo tanto, se le informa que el valor del daño determinado al momento de aperturar del presente proceso, debidamente indexado, corresponde a la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$23.839.688,00)

Es pertinente manifestarle, que la suma anterior variaría, es decir, podría incrementar en caso que el pago se realizará después del 31 de octubre del hogño, caso en el cual se haría necesario indexar nuevamente el valor del daño”

Posteriormente, se recibe correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2.023, en el que se solicita nuevamente realizar la liquidación y un término de pago oportuno, toda vez que no fue posible realizar el pago antes del 31 de octubre de 2.023

Con ocasión de la nueva solicitud, esta Contraloría procedió a dar respuesta a la nueva solicitud a través de sigedoc 2023E0200399 del 14 de noviembre de 2.023, señalando:

“(…)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

Ahora bien, se solicita nuevamente por parte de el apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes QBE Seguros S.A.), la liquidación y un término de pago oportuno, toda vez que no fue posible para mi mandante proceder al pago antes del 31 de octubre de 2023.

En virtud del objeto de la responsabilidad fiscal, el cual busca el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, se accede a su solicitud. En este orden de ideas, debe indicarse que respecto al pago del valor del Daño Patrimonial, una vez aperturado el Proceso De Responsabilidad fiscal, como ocurre en el caso que nos ocupa, lo procedente es realizar el pago de la suma debidamente indexada al TESORO NACIONAL, lo cual debe realizar por medio de consignación a la cuenta a la cuenta No. 110-05000120-5 del Banco Popular.

Aclarado lo anterior, es menester informarle, que conforme la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, ha de actualizarse al valor presente al momento de la decisión, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Por lo tanto, se le informa que el valor del daño determinado al momento de aperturar del presente proceso, debidamente indexado, corresponde a la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$23.899.239,00)

Es pertinente manifestarle, que la suma anterior variaría, es decir, podría incrementar en caso que el pago se realizará después del 30 de noviembre del hogaño, caso en el cual se haría necesario indexar nuevamente el valor del daño”.

Como puede apreciarse, al solicitar nuevamente la liquidación y/o la indexación del presunto detrimento patrimonial investigado, se estableció un mayor valor, pues la indexación se realizó teniendo en cuenta un mes posterior, en este caso, octubre

Como procedencia de lo anterior, el representante legal de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través de sigedoc 2023ER0233804 de fecha 06 de diciembre de 2.023, manifiesta la intención de reparar en su totalidad el detrimento patrimonial debidamente indexado, en la suma de \$23.899.239,00, por lo que solicita la cesación de la acción fiscal en consideración al pago efectuado. Aporta copia de informe detallado del pago realizado por transferencia en el Banco Popular, por valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$23.899.239,00).

Con ocasión de lo anterior, a través de sigedoc 2023IE0128708 del 06 de diciembre de 2023, se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros que informe si efectivamente el pago realizado por parte de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., fue efectuado en la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 13 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

fecha y por el valor indicado a fin de continuar con el trámite correspondiente en virtud de la solicitud de cesación de la acción fiscal.

A través de sigedoc 2023IE0133390 de fecha 19 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Gestión (E) de la Dirección Financiera da respuesta al sigedoc 2023IE0128708 del 06 de diciembre de 2023, manifestando:

Respetado Doctor Maestro

En atención a su comunicación del asunto me permito certificarle:

Que en la cuenta corriente No. 050001205 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General de la República, DTN Responsabilidad Fiscal, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad ZÜRICH COLOMBIA SEGUROS S.A SEGUROS., según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes noviembre de 2023 con el documento de recaudo N° 19716023, del cual se adjunta copia

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	860.002.534	19716023	\$ 23.899.239,00	2023-11-20

Cordial saludo,

Esta respuesta, vino acompañado de prueba documental "COMPROBANTE SIIF NACIÓN" No. 19716023, en el que, efectivamente, se puede constatar el pago por valor de \$23.3899.239,00 el día 20 de noviembre del año en curso.



Reporte Detalle documentos de Recaudos por clasificar

Usuario: Subscritor

Módulo: LUIS FERNANDO AREVALO TELLEZ

Unidad Órgano: Dirección Ejecutiva Subscritor

20-01-01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL

DOCUMENTO DE RECAUDO POR CLASIFICAR			
Numero Documento	1376023	Tipos de Recaudos	Fiscal
Clasificación	Clasificación	Valor de la Tasa de Cambio	
Fecha de Emisión	2023-11-20	Debe por transferir en COP	0.00
Fecha de Pago	2023-11-20	Valor del documento en COP	23.899.239.00
Nombre del Emisor	Nombre	Identificación de Emisor	CNP
Nombre del Receptor	BANCO POPULAR S.A	Identificación de Receptor	82001305 - DTN RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORIA GENERAL
Numero de la Entidad (PCI Origen)	13402401 - DIRECCION TESORERIA NACION COOPIN	Numero de la Entidad (PCI Destino)	204101 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL

DETALLE DOCUMENTO DE RECAUDO POR CLASIFICAR						
Transacción	Fecha Emisión	Clasificación	PCI ALIEN (DESG)	PCI ANTIINFLACION	Valor Pagar	Valor Rec
CONT01 - Genera Documento de Recaudos por Clasificar en papel	2023-11-20	19716023	13414107		23.899.239.00	0.00
99C210 - Gran Cobertura y Facilidad Emisión de Negocios Prepagados	2023-11-20	219423	364161		-23.899.239.00	0.00
99C22 - Anula Documento de Recaudos de Negocios Prepagados	2023-11-20	219423	364161		23.899.239.00	0.00
99C210 - Gran Cobertura y Facilidad Emisión de Negocios Prepagados	2023-11-20	219423	364161		-23.899.239.00	0.00

En este orden de ideas, puede apreciarse en el documento aportado representa plena prueba y demuestra que, indudablemente, ZÜRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. realizó el pago de la suma indicada en la contestación, dentro del término señalado para ello, es decir, antes del 30 de noviembre de la presente anualidad.

INDEXACIÓN DEL DAÑO

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

Conforme la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, fue actualizado, cumpliendo con los presupuestos de la indexación, como en efecto se le puso en conocimiento a través del oficio sigedoc 2023E0200399 del 14 de noviembre de 2.023.

Así las cosas, analizado material probatorio obrante en el expediente, encuentra el Despacho, en cuanto a las irregularidades investigadas en esta actuación administrativa, respecto de los repuestos no instalados ni mantenimientos no realizados, fueron debidamente resarcidas económicamente por la ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través de su representante legal, implicada en este Proceso de Responsabilidad Fiscal, reparándose el daño que se hubiera podido causar a las arcas de el BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 "JOSÉ MARÍA CÓRDOBA" – BICOR, NIT 800.130.675-0, quedando claro que, esta Colegiatura dará por terminada esta actuación administrativa.

Por último, respecto de los documentos que se relacionan a continuación y que fueron presentado ante esta Contraloría y en virtud de este proceso:

- 1.- Sigedoc 2023ER0098800 del 05 de junio de 2.023: sustitución de poder.
- 2.- Sigedoc 2023ER0098807 del 05 de junio de 2.023: solicitud de expedición de copias.
- 3.- Sigedoc 2023ER0140627 del 09 de agosto de 2.023: otorgamiento de poder.
- 4.- Sigedoc 2023ER0144593 del 14 de agosto de 2.023: solicitud copia de auto.
- 5.- Sigedoc 2023ER0145530 del 15 de agosto de 2.023: solicitud de aclaración y de corrección de auto, reiterada a través de sigedoc 2023ER0172987 del 19 de septiembre de 2023.
- 6.- Sigedoc 2023ER0150897 del 23 de agosto de 2.023: poder.
- 7.- Sigedoc 2023ER0176362 del 22 de septiembre de 2.023: solicitud de reconocimiento, autorización de revisión de expediente, copia del mismo,
- 8.- Sigedoc 2023ER0176363 del 22 de septiembre de 2.023: argumentos de defensa.
- 9.- Sigedoc 2023ER0183739 del 03 de octubre de 2.023: Solicitud de copia de auto.
- 10.- Sigedoc 2023ER022256 del 22 de noviembre de 2.023: poder, certificado de existencia y representación legal, certificado de Superintendencia Financiera de Colombia (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.), copia de cédula, tarjeta profesional y certificado de vigencia.
- 11.- Sigedoc 2023ER0239574 del 15 de diciembre de 2.023, se aporta poder autenticado otorgado por ROGER ALBERTO OCAÑA CÁRDÓZO.

No obstante, esta Contraloría no estima necesario entrar a realizar un análisis y resolver de fondo cada una de ella, pues esta providencia resolverá de forma positiva la solicitud de cesación de la acción fiscal y el archivo del presente trámite de Responsabilidad Fiscal, en virtud del pago realizado por parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con el fin de resarcir el presunto detrimento patrimonial, por lo que resulta de innecesario la resolución de cada uno de ellos.

DECISIÓN



AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 15 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, encuentra plenamente probado, que hubo resarcimiento económicamente en su totalidad, del daño determinado al dar apertura el presente proceso, procediendo de este modo, la figura de la cesación de la acción fiscal y el archivo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y el 111 de la Ley 1474 ya citado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

RESUELVE:

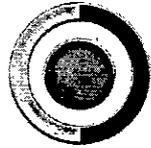
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL CONSECUENTE ARCHIVO de la presente actuación administrativa por resarcimiento del daño, en favor de los presuntos:

- **ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C. C. 11.222.507, en su calidad de comandante **BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 GR JOSE CÓRDOVA** – BICOR, NIT. 800130675-0, para la época de ocurrencia de los hechos investigado.
- **LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.521, en su calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante del **BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 5 “JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”** – BICOR, NIT. 800130675-0, para la época de ocurrencia de los hechos investigado.
- **COUNTRY CENTER S.A.S.** con NIT 900.117.086-1, en su calidad de contratista.

Y a los terceros civilmente responsables vinculados:

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** con NIT 860.070.374.-9, en su calidad de tercero civilmente responsable.
- **QBE SEGUROS S.A** con NIT 830.005.997-1, en su calidad de tercero civilmente responsable
- **SEGUROS COLPATRIA S.A.** NIT 860.002.184-6, en su calidad de tercero civilmente responsable
- **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** con NIT. 860.037.707-9
- **LA PREVISORAS.A. CIA DE SEGUROS** con NIT. 860.002.400-2.
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 891700037-9
- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182 -5

ARTICULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Juicios Fiscales de la Contraloría General de la República, a fin de que se surta el grado de consulta, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia o de la providencia que resuelva el recurso que se interponga, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 008

FECHA: 17 de enero de 2024.

Página 16 de 16

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE
LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
80473-2019-34070**

ARTICULO TERCERO: Notificar de conformidad lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, esta decisión a los ciudadanos involucrados.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos, en los términos señalados en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal al archivo General de la Contraloría Municipal de Envigado para su conservación y custodia.


IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental -Ponente


LUIS ALFONSO ROMERO HURTADO
Contralor Provincial


OMAR DARÍO AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial

Aprobado en sesión de Colegiada No. 04 del 17 de enero de 2024

Proyectó: Luis Troncoso Maestre 
Funcionario Sustanciador
Revisó: Isela Eguis Vasquez 
Coordinadora Grupo Responsabilidad, Fiscal